

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA**Orden Foral 107/2019 de 7 de marzo, que la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2019-2020**

La Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para el País Vasco, señala en su artículo 10.10 que "La Comunidad Autónoma del País Vasco tiene competencia exclusiva en las siguientes materias: ... 10. Pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura, caza y pesca fluvial y lacustre".

La Ley 27/1983, de 25 de noviembre, de relaciones entre las instituciones comunes de la Comunidad Autónoma y los órganos forales de sus territorios históricos, establece en su artículo 7.b que "Corresponde a los Territorios Históricos el desarrollo y la ejecución de las normas emanadas de las instituciones comunes en las siguientes materias:... 3. Régimen de aprovechamiento de la riqueza piscícola continental y cinegética".

Los Decretos del Gobierno Vasco 34/1985 y de la Diputación Foral de Álava número 884/1985, ambos de 5 de marzo, aprobaron la transferencia a esta última de la competencia para el desarrollo normativo en materia de pesca continental.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, de carácter básico según el artículo 1 y la disposición final segunda establece en el artículo 65:

1. La caza y la pesca en aguas continentales sólo podrá realizarse sobre las especies que determinen las comunidades autónomas, declaración que en ningún caso podrá afectar a las especies incluidas en el listado de especies en régimen de protección especial, o a las prohibidas por la Unión Europea.

2. En todo caso, el ejercicio de la caza y la pesca continental se regulará de modo que queden garantizados la conservación y el fomento de las especies autorizadas para este ejercicio, a cuyos efectos las comunidades autónomas determinarán los terrenos y las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie.

En lo que se refiere a los TTHH, el artículo 66 del Decreto Legislativo 1/2014, de 15 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Conservación de la Naturaleza del País Vasco, establece que "los órganos forales competentes, en coordinación con el departamento de la Administración General del País Vasco competente en materia de ordenación de recursos naturales y conservación de la naturaleza, aprobarán anualmente para su respectivo ámbito territorial la normativa que regule los aprovechamientos piscícolas, estableciendo las aguas donde puedan realizarse tales actividades, así como las fechas hábiles para cada especie y las modalidades y métodos de captura para la práctica de la pesca en aguas continentales" siendo la Orden Foral anual que establece la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental, la principal herramienta normativa para el ordenado aprovechamiento de las especies piscícolas.

Por su parte el Decreto Foral 14/2016 del Consejo de Diputados de fecha 9 de febrero, que aprueba la estructura orgánica y funcional del Departamento de Agricultura modificado por Decreto Foral 45/2017 del Consejo de Gobierno de 3 de agosto, atribuye al Servicio de Montes las funciones entre otras, de ordenar, conservar, gestionar y fomentar la flora y fauna forestal, así como a través de su Sección de Caza y Pesca el estudiar y proponer las órdenes generales

de vedas de caza y pesca y su normativa complementaria en materias competencia del Departamento.

En base a lo anterior, el Departamento de Agricultura a través de la correspondiente Orden Foral anual establece la normativa de regulación de la pesca continental en Álava, siendo la última la Orden Foral 257/2018 de 6 de junio que modificó la Orden Foral 43/2017 de 1 de febrero que aprobó la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2017-2018 para su aplicación durante la campaña 2018-2019.

Con fecha 19 de diciembre de 2018, se reunió el Consejo Territorial de Pesca para acordar la normativa aplicable a esta actividad en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2018-2019, resultando una normativa muy similar a la que rigió en la temporada anterior, con cambios no sustanciales.

Dichos cambios se refieren principalmente a adaptar el periodo, horario y calendario de pesca a la temporada 2019-2020 y concretar algunos aspectos más específicos para una mejor comprensión y aplicación de la normativa en dicha temporada como son: mejorar la redacción de los artículos 4.2 respecto a la devolución inmediata al agua de las truchas comunes que se pudiesen capturar, y 13, en relación con la utilización del Escenario Deportivo de ciprínidos del Zadorra.

Considerando que la pesca continental es una actividad deportiva ejercida por un gran volumen de público de muy variada naturaleza, que a menudo utiliza el texto de la orden que se publica en el BOTHA para conocer la normativa aplicable cada temporada, se considera más idóneo recoger íntegramente todo el texto de la orden que regulará la pesca en la temporada 2019-2020 incluidas las modificaciones aplicables en esta temporada, que redactar por separado cada una de éstas que pueden dar lugar confusiones y errores, facilitando de esta manera su lectura, manejo, comprensión e interpretación global.

En la tramitación de la presente Orden Foral se han observado los principios de buena regulación previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y recogidos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, se ha justificado suficientemente en los antecedentes expuestos la necesidad de una nueva regulación de la pesca continental en Álava, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, obtener una visión articulada, única completa y actualizada de la normativa reguladora de la pesca en el Territorio Histórico de Álava para la campaña 2019.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para los administrados, ni mayor consumo de recursos públicos. También se ha garantizado el principio de transparencia ya que durante la elaboración de la disposición normativa se ha cumplido el trámite de audiencia e información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

Teniendo en cuenta el dictamen emitido por la Comisión Consultiva de la Administración Foral de Álava, en sesión celebrada el día 27 de febrero de 2019, cuyas conclusiones se asumen.

Oído el Consejo Territorial de pesca, vistos los informes preceptivos en su virtud haciendo uso de las facultades que me competen.

DISPONGO

Primero.- Aprobar la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2019-2020, adaptándola a las exigencias de la nueva temporada y a lo acordado en el Consejo Territorial de Pesca celebrado el día 19 de diciembre de 2018 para su aplicación durante la campaña 2019-2020, cuyo texto íntegro, quedará redactado según anexo a esta orden foral.

Segundo.- La presente Orden Foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOTHA derogando en consecuencia a la Orden Foral 257/2018 de 6 de junio que modifica la Orden Foral 43/2017 de 1 de febrero por la que se aprueba la normativa reguladora del aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Álava durante la temporada 2017-2018 para su aplicación durante la campaña 2018-2019.

Vitoria-Gasteiz a, 7 de marzo de 2019

Diputado Foral de Agricultura

EDUARDO AGUINACO LÓPEZ DE SUSO

Directora de Agricultura

MARÍA ASUNCIÓN QUINTANA URIARTE

ANEXO

TEXTO INTEGRO DE LA NORMATIVA QUE REGULARÁ EL APROVECHAMIENTO DE LA PESCA CONTINENTAL Y EL CONTROL DE DETERMINADAS ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS EN LAS AGUAS CONTINENTALES MEDIANTE LA HERRAMIENTA DE LA PESCA DEPORTIVA, EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DURANTE LA TEMPORADA 2019/2020

ARTÍCULO 1.- ESPECIES PESCABLES

1.1 Las especies que pueden ser objeto de pesca son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*).

Barbo común (*Luciobarbus graellsii*).

Loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*).

Tenca (*Tinca tinca*).

Ezkailu, piscardo o chipa (*Phoxinus phoxinus*).

Carpín (*Carassius auratus*).

1.2 Cualquier otra especie diferente a las recogidas en los artículos 1.1 y 2.1 de la presente Orden Foral no será pescable en el Territorio Histórico de Álava.

1.3 En el caso de que se capture, de manera accidental, un ejemplar de una especie no pescable se deberá actuar de la siguiente manera:

a) Si se trata de una especie autóctona será devuelta al agua inmediatamente y con el menor daño posible en su manejo de suelta.

b) Si se trata de una especie exótica invasora incluida en el Real Decreto 630/2013, está prohibida su devolución al agua y se deberá proceder según lo estipulado por el artículo 6º de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 2.- GESTIÓN, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

2.1 Se declara la pesca como método de control, gestión y erradicación de las especies de peces y crustáceos catalogadas como exóticas invasoras que, incluidas en el Real Decreto 630/2013, fueron introducidas en el Territorio Histórico de Álava con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 42/2007. Su captura se realizará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la presente Orden (artículo 6º). Estas especies son las que se relacionan a continuación:

Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*).

Alburno (*Alburnus alburnus*).

Black-bass (*Micropterus salmoides*).

Carpa (*Cyprinus carpio*).

Lucio (*Esox lucius*).

Cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*).

Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*).

2.2 Cualquier persona que disponga de la documentación exigida para ejercitar legalmente la pesca en el País Vasco (artículo 9º de la presente Orden Foral), podrá ejecutar actuaciones de control sobre dichas especies, ajustándose a los límites temporales, espaciales, procedimientos, métodos, cebos y señuelos establecidos en la presente Orden Foral.

2.3 En el marco de campañas de control, gestión y erradicación específicas de especies exóticas invasoras, el Departamento de Agricultura podrá autorizar la utilización de medios o procedimientos prohibidos o limitados en determinadas masas de agua.

ARTICULO 3.- PERÍODOS, DÍAS Y HORAS HÁBILES**3.1 Períodos hábiles.**

El período hábil para la pesca de salmónidos durante la temporada de 2019/2020, tanto en aguas libres como de régimen especial, será el comprendido entre el 23 de marzo y el 30 de junio de 2019, ambos inclusive, excepto en el coto de pesca de trucha sin muerte de Kuartango. En este último, el período hábil será el comprendido entre el 13 de abril y el 16 de junio de 2019, ambos inclusive.

El período hábil para la pesca de ciprínidos en los tramos libres será el comprendido desde el 23 de marzo de 2019 hasta la apertura de la temporada de pesca de la temporada 2020/2021.

En los tramos establecidos para el control y erradicación de peces exóticos invasores (recogidos en el anexo II-Tramos pescables en Álava), el período hábil será el mismo que el que corresponda a los tramos de pesca de salmónidos o de ciprínidos con los que se solapen.

El período hábil para la captura de los cangrejos señal y rojo será el que se especifica en el anexo IV de la presente Orden Foral respecto a los tramos para su control y erradicación.

3.2 Días hábiles.

Con carácter general y dentro de la temporada de pesca de cada grupo de especies, se considerarán hábiles para el ejercicio de la pesca todos los días de la semana excepto los martes y jueves no festivos, con las siguientes excepciones:

a) En los cotos de pesca de trucha, los días hábiles de pesca serán los que se especifican para cada coto en el anexo III de la presente Orden Foral. Excepcionalmente se podrán determinar otros días hábiles de pesca dentro del período especificado para cada coto con el fin de celebrar campeonatos oficiales de pesca.

b) Los ciprínidos podrán pescarse en los tramos libres todos los días dentro de su período hábil de pesca.

c) En los tramos establecidos para el control y erradicación de peces exóticos invasores (anexo II de la presente Orden Foral) podrán capturarse estas especies los mismos días en los que se pueda pescar en los tramos de pesca de salmónidos o de ciprínidos con los que se solapan.

d) En los tramos de control y erradicación de cangrejo, los días hábiles serán los que se especifican para cada uno de ellos en el anexo IV de la presente Orden Foral.

3.3 Horas hábiles.

Las horas hábiles para el aprovechamiento piscícola serán las comprendidas entre el orto y el ocaso, tomadas del almanaque oficial de ortos y ocasos publicado por el Instituto Geográfico Nacional (<http://www.fomento.gob.es/salidapuestasol/2019/Vitoria-2019.txt> y <http://www.fomento.gob.es/salidapuestasol/2020/Vitoria-2020.txt>).

Las horas hábiles para el control y erradicación de cangrejos serán:

a) Julio y agosto: de 13:00 a 21:00 horas.

b) Septiembre: de 13:00 a 20:00 horas.

ARTÍCULO 4.- CAPTURAS Y CUPOS

4.1 En los tramos libres para la pesca de salmónidos, sólo se permite la pesca de salmónidos bajo la modalidad "sin muerte"; por tanto se devolverán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su manejo de suelta, todas las truchas comunes que en ellos se capturen.

4.2 En los tramos libres para la pesca de ciprínidos se devolverán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su manejo de suelta, todas las truchas comunes que en ellos se capturen.

4.3 El número máximo de ejemplares de la especie trucha común (*Salmo trutta*) que, en conjunto, se puede sacrificar en los cotos de pesca, dependerá de las siguientes consideraciones:

a) El número máximo de truchas comunes (*Salmo trutta*) sacrificables es de dos ejemplares por permiso. Una vez alcanzado este cupo se dejará de pescar.

b) Con el objeto de evitar la selección de los ejemplares capturados, la trucha de tamaño legal que se haya pescado no podrá ser devuelta al agua, excepto si se está practicando la pesca sin muerte como única modalidad de pesca durante toda la jornada.

4.4 Las truchas comunes y los cangrejos sacrificados deberán ser portados por la persona pescadora en la cesta, saco, bolsa, etc., no pudiendo ser depositados en los vehículos hasta dar por terminada la jornada de pesca.

4.5 No se establece cupo de capturas para el resto de las especies piscícolas y astacícolas pescables recogidas en los artículos 1.1 y 2.1 de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 5.- DIMENSIONES

5.1 Las dimensiones mínimas de captura para las especies pescables son las siguientes:

Trucha común (*Salmo trutta*): 22 cm.

Barbo común (*Luciobarbus graellsii*): 18 cm.

Tenca (*Tinca tinca*): 15 cm.

Ezkailu, piscardo o chipa (*Phoxinus phoxinus*): 6 cm.

Loina o madrilla (*Parachondrostoma miegii*): 8 cm.

Carpín (*Carassius auratus*): no se establece tamaño mínimo.

5.2 Para la trucha común (*Salmo trutta*) se establece una longitud máxima de 35 cm. Para el resto de especies no se establece longitud máxima.

5.3 La longitud del pez considerada es la furcal, esto es, la que va desde el extremo anterior de la cabeza hasta el punto medio de la aleta caudal o cola extendida.

5.4 Se devolverán al agua, inmediatamente después de extraerse de la misma y con el menor daño posible, todos los ejemplares cuya longitud sea inferior o superior a las antes establecidas.

5.5 No se determina un tamaño mínimo o máximo para las especies exóticas invasoras incluidas en el Real Decreto 630/2013 y que están recogidas en el artículo 2.1 de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 6.- MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN AL REAL DECRETO 630/2013 POR EL QUE SE REGULA EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

6.1 En el marco de sus competencias en materia de pesca fluvial, Diputación Foral de Álava declara a las especies exóticas invasoras como nocivas en sus aguas, siendo por ello obligatorio el sacrificio de todos los ejemplares capturados de estas especies que pudieran producirse de forma accidental o a través de la pesca deportiva. Por lo tanto, se prohíbe practicar la modalidad de pesca sin muerte con las especies exóticas invasoras.

6.2 En aplicación de lo establecido en el artículo 7.3 del Real Decreto 630/2013, cuando sean extraídas de la naturaleza por cualquier procedimiento especies catalogadas como exóticas invasoras (anexo I de la presente Orden Foral) no podrán ser devueltas al medio natural, excepto por razones de investigación, salud o seguridad de las personas y previa autorización de la administración competente.

6.3 El control y erradicación de aquellas especies exóticas invasoras indicadas en el artículo 2.1, se realizará exclusivamente en las zonas determinadas para cada una de ellas (anexo II de la presente Orden Foral). Para estas especies no se establece talla mínima ni cupos de captura, debiendo ser sacrificadas inmediatamente después de ser capturadas. No obstante, se permite la posesión y transporte de los ejemplares muertos de dicha especie bien con fines de autoconsumo o para ser depositados en un lugar apropiado para su eliminación del medio natural.

6.4 En caso de ser capturados por cualquier procedimiento ejemplares de especies exóticas invasoras no incluidos en el artículo 2.1 de la presente Orden Foral y por razones de salud pública, los ejemplares muertos de estas especies deberán ser depositados en el contenedor de residuos orgánicos más próximo al lugar de captura para su eliminación del medio natural.

6.5 En los cotos de pesca de trucha, si se captura algún ejemplar de una especie exótica invasora, será obligatorio anotar dicha incidencia en el parte habilitado al efecto. Los ejemplares capturados se deberán sacrificar y, en función de si la especie es pescable o no, proceder según lo estipulado en el artículo 6.3 ó 6.4 de la presente Orden Foral.

6.6 En ningún caso se podrá devolver al agua un ejemplar capturado de las especies pescables de cangrejo de río, debiendo sacrificarse antes de abandonar el lugar de captura y siempre antes de trasladarse a cualquier otra zona, incluso dentro del propio río. No se considera sacrificio de los cangrejos el mero hecho de mantener los ejemplares capturados fuera del agua.

6.7 En todos los campeonatos de pesca que se celebren en el Territorio Histórico de Álava, cuando se capturen ejemplares de las especies de peces incluidas en el anexo I de la presente Orden Foral, será obligatorio sacrificar dichos ejemplares, aunque el campeonato se celebre bajo la modalidad de pesca sin muerte.

ARTÍCULO 7.- ARTES DE PESCA Y ELEMENTOS AUXILIARES**7.1 Artes de pesca para la captura de peces:**

- a) El único arte de pesca autorizado para la captura de peces es la caña de pescar.
- b) Con carácter general, en los ríos y masas de agua del Territorio Histórico solamente permite una caña por persona.
 - c) En los embalses de Albina, Maroño, Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, así como en los tramos libres para la pesca de ciprínidos, se permite la utilización de dos cañas por persona pescadora debiendo estar ambas cañas al alcance de la mano.
 - d) En los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga se permite, para la pesca desde embarcación, el uso de una caña por persona pescadora, con un máximo de dos cañas por embarcación.

7.2 Artes de pesca para la captura de los cangrejos señal y rojo:

- a) El único arte de pesca autorizado para la captura de estas especies es el retel de 30 cm de diámetro y dos aros como máximo, sin ningún tipo de dispositivo de cierre.
- b) Se autoriza un máximo de seis reteles por persona pescadora y permiso, pudiendo éstos distribuirse a lo largo de una longitud máxima de 30 m de orilla cuando haya otras personas pescadoras próximas y no haya acuerdo entre ellas para intercalar sus reteles.
- c) Los reteles estarán perfectamente identificados con el nombre y apellidos de la persona titular del permiso.
- d) Todo retel sin identificación será requisado por la autoridad competente.

7.3 Elementos auxiliares.

- a) Con carácter general se autoriza el empleo del elemento auxiliar llamado "sacadera, salabardo o redeña" exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas los peces capturados con caña.

ARTÍCULO 8.- CEBOS Y ANZUELOS

8.1 En los cotos de pesca de trucha del Territorio Histórico de Álava, independientemente de que de la modalidad de pesca que se esté practicando, y en los tramos libres para la pesca de salmónidos, los únicos cebos autorizados son los de tipo artificial "sin muerte", en cualquiera de sus variedades o montajes, siempre y cuando dispongan de un solo anzuelo que deberá carecer de la parte denominada "muerte", "arpón" o "arponcillo".

8.2 Para la modalidad de pesca desde embarcación conocida como "curricán" o "cacea", únicamente podrán utilizarse cucharillas con un mínimo de 4 centímetros de longitud de pala.

8.3 Para la captura de los cangrejos señal y rojo sólo se permite el uso de cebos muertos (nunca en estado de descomposición), quedando prohibido dejar los restos de los mismos en las orillas o arrojarlos al agua. Una vez acabada la jornada de pesca, esos restos deben ser depositados en contenedores o trasladados al domicilio de quien los ha utilizado.

8.4 Con carácter general se prohíbe:

- a) La utilización de peces vivos o muertos como cebo natural.
- b) La utilización como cebo de cualquier especie exótica invasora afectada por el Real Decreto 630/2013. Estas especies se recogen en el anexo I de la presente Orden Foral.
- c) La utilización, como cebo natural, de todo tipo de huevas, larvas, pupas, ninfas o imagos de insectos u otros invertebrados que no pertenezcan a la fauna local.

d) La utilización, como cebo natural, del gusano llamado "asticot" o semejantes, así como todos aquellos cebos provistos de sustancias atrayentes, aromatizantes y/o saborizantes. Así mismo se prohíbe la utilización como cebo de las masas aglutinadas de queso, carne y similares, y el cebado de las aguas antes o durante la pesca.

e) La utilización, como cebo, de la ninfa con lastre en la línea.

8.5 Excepciones:

a) En los embalses de Albina, Maroño, Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga se autoriza el uso de peces muertos como cebo natural. En todo caso se establecen las siguientes limitaciones en el caso de que se trate de ejemplares de especies dulceacuícolas:

a.1. Que sean especies piscícolas pertenecientes al listado de especies pescables del artículo 1.1. de la presente Orden Foral.

a.2. Que su talla sea igual o superior a la mínima establecida en el artículo 4º de la presente Orden Foral.

b) En los tramos de control y erradicación de cangrejo se autoriza el uso de peces muertos como cebo natural, con las mismas limitaciones que en el apartado anterior.

c) En el Escenario Deportivo de Nanclares de la Oca y en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga se autoriza el cebado de las aguas utilizando para ello masas aglutinadas de queso, carne y similares, exclusivamente durante la actividad de la pesca, siempre y cuando se empleen productos no tóxicos para la fauna y flora acuáticas o para el consumo humano.

d) En el Escenario Deportivo de Nanclares de la Oca se permite el uso como cebo natural del gusano llamado "asticot" o semejantes.

8.6 Bajo el principio de cautela, queda prohibido en el embalse de Sobrón el empleo de líneas de pesca de hilo trenzado, señuelos de estrimeres y de peces artificiales por entender que su uso tiene una finalidad de fomento de especies de grandes depredadores catalogadas como exóticas invasoras.

ARTÍCULO 9.- DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA EL EJERCICIO DE LA PESCA

9.1 De acuerdo con el Decreto 216/1997 de 7 de octubre del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (BOPV 203 de fecha 23 de octubre de 1997), los documentos necesarios para poder ejercitar la pesca fluvial en el País Vasco son:

a) Licencia Autonómica de Pesca del País Vasco.

b) Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.

c) Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de conducción o NIE (número de identidad de extranjero).

9.2 Además de los documentos indicados en el artículo 9.1, para la pesca de trucha en tramos acotados y para la captura de cangrejos en tramos de control y erradicación, será necesario estar en posesión, respectivamente, del correspondiente permiso de pesca del coto de trucha o de la autorización para el control y erradicación en el tramo de cangrejo, acompañado del justificante de pago, que será personal e intransferible. La vigencia de este permiso será exclusivamente para una determinada fecha y un determinado coto de trucha o tramo de control y erradicación.

ARTÍCULO 10.- PROTECCIÓN A LA FAUNA PISCÍCOLA

10.1 Cuando se haya capturado una trucha común de talla inferior a los preceptivos 22 cm y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañar gravemente al pez, se cortará la línea de sedal y se liberará a la trucha.

10.2 Con el fin de minimizar, dentro de lo posible, las lesiones que se derivan de la captura de un pez, se recomienda el uso de un “desanzuelador”.

10.3 Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Entrar en el agua en las zonas de freza de trucha hasta el 30 de abril inclusive.
- b) Instalar por cualquier procedimiento obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material, o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.
- c) Reducir el caudal de las aguas, alterar sus cauces o destruir la vegetación acuática.
- d) Utilizar aparatos de electrocución, paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- e) Utilizar las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, nasas, esparaveles, redes, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- f) Emplear aparatos de flotación tales como haces de leña, balsas, tarimas, etc., que no sean de hechura rígida y permanente.
- g) Pescar a mano y golpear las piedras que sirven de refugio a los peces.
- h) Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases así como con arcos, bailestas o artes similares.
- i) Introducir o soltar ejemplares de cualquier especie en las masas de agua continental del Territorio Histórico de Álava sin contar con la debida autorización del departamento competente de la Diputación Foral de Álava.

ARTÍCULO 11- COTOS DE PESCA DE TRUCHA

Los cotos de pesca de trucha que se establecen en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2019/2020 son los indicados en los anexos II y III de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 12.- TRAMOS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS

Los tramos de control y erradicación de cangrejos que se establecen en el Territorio Histórico de Álava para la temporada 2019/2020 son los indicados en los anexos II y IV de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 13.- ESCENARIO DEPORTIVO

13.1 Para el fomento y aprendizaje de la pesca de ciprínidos se establece la figura de Escenario Deportivo en el río Zadorra a su paso por la localidad de Nanclares de la Oca, cuyos límites son:

Límite superior: Restos de la pasarela peatonal denominada “Los Cañales”

Límite inferior: Presa de Sorribas.

Longitud: 1,7 km.

13.2 La celebración de actividades de fomento o enseñanza de la pesca en el Escenario Deportivo de ciprínidos requerirá de solicitud previa, tramitada a través de la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting, en la Sección de Caza y Pesca de la Diputación Foral de Álava.

13.3 Las fechas en las que el Escenario Deportivo estará ocupado, total o parcialmente, se harán públicas en la página web de la Federación Vasca de Pesca Deportiva y Casting (www.fvpyc.org), con una antelación mínima de dos días a la fecha de celebración de un evento. En esas jornadas, la pesca en el Escenario Deportivo estará reservada en exclusiva para las personas vinculadas a las actividades de fomento o enseñanza de la pesca, quedando prohibida la pesca a cualquier otra persona.

Fuera de las fechas de celebración de actividades de fomento o enseñanza de la pesca, cualquier persona pescadora podrá practicar la pesca en el tramo de Escenario Deportivo, ajustándose a la regulación general de la actividad.

13.4 Todos los ejemplares que se capturen en el Escenario Deportivo durante las actividades de fomento o enseñanza de la pesca, excepto aquellos de las especies listadas en el anexo I de la presente Orden Foral, han de ser devueltos al agua inmediatamente después de su captura o al terminar la jornada de pesca si se está utilizando un rejón o recipiente "vivac".

13.5 La captura, durante las actividades de fomento o enseñanza de la pesca, de las especies exóticas invasoras que se vean afectadas por el Real Decreto 630/2013 (anexo I) ha de cumplir lo especificado en el artículo 5º de la presente Orden Foral.

13.6 Para la utilización de elementos auxiliares de pesca durante las actividades de fomento o enseñanza de la pesca se ha de cumplir lo especificado en el artículo 20.2.c de la presente Orden Foral.

ARTÍCULO 14.- TRAMOS VEDADOS

14.1 Se consideran tramos vedados, y por tanto se prohíbe cualquier actividad de pesca, todas aquellas masas de agua no declaradas como tramos pescables en el anexo II de la presente Orden Foral.

14.2 Se prohíbe cualquier actividad de pesca desde aquellos lugares en los que esté prohibido el acceso público.

14.3 Salvo autorización específica, queda prohibida la pesca en las balsas y canales de riego, así como en los canales de alimentación de las centrales eléctricas y los molinos y, en general, en cualquier tipo de canal de derivación, tanto de régimen permanente como temporal.

14.4 Se prohíbe la pesca con caña a una distancia inferior a 25 m a ambos lados en los diques y presas, así como en los pasos o escalas instalados en éstas. Esta prohibición no afecta a las zonas de ciprínidos y a los tramos para la captura de especies exóticas invasoras; en estos dos últimos casos se podrá pescar a pie de presa pero nunca a menos de 10 m a ambos lados de los pasos o escalas.

14.5 Por razones de seguridad vial queda prohibida la pesca con caña en ambos pretilos del puente sobre el embalse de Urrunaga de la carretera local A-4404 de Ollerías a Elosu.

14.6 En los Parques Naturales de Valderejo, de Gorbeia y de Izki, de acuerdo con lo establecido en sus Planes Rectores de Uso y Gestión (PRUG), se prohíbe la pesca en todos los tramos de arroyos y ríos que discurran por ellos. Igualmente, se prohíbe la pesca en la Zona Especial de Conservación Lagunas de Laguardia y en el lago de Caicedo de Yuso.

ARTÍCULO 15.- COMERCIALIZACIÓN

Se prohíbe la comercialización de ejemplares de trucha común procedentes de capturas efectuadas en aguas de este Territorio Histórico. Igualmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, se prohíbe la comercialización de ejemplares de especies exóticas invasoras recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, procedentes de capturas efectuadas en aguas del Territorio Histórico de Álava.

ARTÍCULO 16.- PERMISOS DE PESCA EN COTOS DE TRUCHA Y PERMISOS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO

16.1 Solicitudes: Los permisos de pesca de trucha y de control y erradicación de cangrejo se solicitarán en la Diputación Foral de Álava, Plaza de la Provincia, nº 5, Oficinas Técnicas, planta baja, o a través de la sede electrónica de la DFA, en impreso formalizado al efecto y junto con la documentación preceptiva. Los plazos de solicitud son los siguientes:

a) Tramos de control y erradicación de cangrejo: mes de marzo de 2019.

b) Cotos de pesca de trucha: mes de diciembre de 2019.

16.2 Sorteo. Los sorteos de permisos de pesca de trucha y de control y erradicación de cangrejo se celebraran en la Diputación Foral de Álava. Las horas y los días de dichos sorteos se indicarán en los impresos de solicitud.

16.3 Precio. Los precios de los permisos de pesca de trucha o de control y erradicación de cangrejos aprobados para el año 2019 son los siguientes:

a) Cotos de pesca de trucha: 9,60 euros (permiso de pesca "con muerte"). En el caso de solicitar un permiso de pesca sin muerte para un coto de pesca, el precio será de 5,20 euros.

b) Cotos de pesca (de trucha) sin muerte: 5,20 euros.

c) Tramos de control y erradicación de cangrejo señal: 8,16 euros.

d) Tramos de control y erradicación de cangrejo rojo: 3,41 euros.

16.4 Únicamente habrá derecho a devolución del importe de los permisos cuando no se pudiera ejercitar la pesca o el control por causas imputables al Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava.

16.5 Sólo se podrá ser titular de un permiso, de coto de trucha o para el control y erradicación de cangrejo, al día.

16.6 Quien obtenga un permiso para los cotos de pesca de trucha con muerte podrá practicar la pesca sin muerte en dicho acotado siempre y cuando ésta sea la única modalidad de pesca que se practique durante todo el día. Para ello, la persona pescadora deberá solicitar la identificación del permiso como de "pesca sin muerte" en el momento de su expedición.

ARTÍCULO 17.- REPARTO DE LOS PERMISOS MEDIANTE SORTEO

17.1 Las personas pescadoras únicamente podrán presentar una solicitud, siendo excluidas en caso de haber depositado alguna más.

17.2 Una vez realizado el sorteo, a partir del número extraído se adjudicará el día y la hora en que se podrán elegir los permisos.

17.3 Dependiendo de la demanda y del número de permisos disponibles, la persona agraciada podrá elegir uno o varios permisos. En el caso de que pudiera elegirse más de un permiso, su disfrute se distribuirá por cotos o tramos de control y erradicación, quedando limitados a los sábados, domingos y festivos.

17.4 El permiso es personal e intransferible.

17.5 Si tras la expedición telefónica de permisos, según el orden establecido en el sorteo, quedaran permisos libres, se pondrán a la venta en la Diputación Foral de Álava, plaza de la Provincia nº 5, oficinas técnicas, planta baja, con las limitaciones que se estimen oportunas. Estos posibles permisos sobrantes estarán a disposición de cualquier persona habilitada, haya o no participado en el sorteo.

17.6 A excepción del coto de trucha y tramo de control y erradicación de cangrejo señal del río Zadorra y del tramo de control y erradicación de cangrejo rojo del embalse de Albina, se reserva una parte del número total de permisos para las personas pescadoras que sean ribereñas de los cotos de pesca y tramos de control y erradicación, incrementándose la bolsa general de permisos en caso de no ser adquiridos por éstas durante el período de expedición telefónica. El número de permisos que se reservarán para estas personas estará en función del número de solicitudes que, recibidas dentro del plazo habilitado al efecto, estén debidamente cumplimentadas como ribereñas.

17.7 Se consideran ribereñas de los cotos de pesca de trucha las personas pescadoras que estén empadronadas y así lo justifiquen mediante certificado, en alguna de las siguientes juntas administrativas:

- a) Ribereñas del coto Berganzo: Berganzo, Ocio, Santa Cruz del Fierro y Zambrana.
- b) Ribereñas del coto Antoñana-Campezo: Antoñana y Santa Cruz de Campezo.
- c) Ribereñas del coto Kuartango: Aprikano, Etxebarri-Kuartango, Jokano, Katadiano, Sendadiano, Urbina Eza, Urizarri-Kuartango y Zuhatzu-Kuartango.

17.8 Se consideran ribereñas de los tramos de control y erradicación de cangrejo señal las personas pescadoras que estén empadronadas y así lo justifiquen mediante certificado en alguna de las siguientes juntas administrativas:

- a) Ribereñas del tramo Ega: Antoñana, Atauri, Korres y Santa Cruz de Campezo.
- b) Ribereñas del tramo Omecillo: Bachicabo, Caranca, Espejo, Mioma, Villamaderne, Villanañe y Villanueva de Valdegovía.
- c) Ribereñas del tramo Bayas: Anúcita, Aprikano, Caidedo-Sopeña, Etxabarri-Kuartango, Hereña, Igay, Jokano, Katadiano, Morillas, Pobes, Quintanilla de la Ribera, Rivabellosa, San Miguel, Sendadiano, Subijana-Morillas, Urbina Eza, Urizarri Kuartango, Villabezana y Zuhatzu-Kuartango.

17.9 Junto con la solicitud, las personas ribereñas deberá presentar, en caso de querer acogerse a los permisos reservados para ellas, certificado de empadronamiento y, en caso de que sea la primera vez que participa en el sorteo de pesca, fotocopia del DNI.

ARTÍCULO 18.- PARTES DE CAPTURAS

18.1 Para los ejemplares pescados de trucha común en los cotos y para los cangrejos señal y rojo capturados en los tramos de control y erradicación, los datos deberán ser anotados, inmediatamente después de su extracción, en el parte de capturas facilitado junto con el permiso, debiendo coincidir en todo momento, el número de capturas guardadas en la cesta, saco, etc. con los ejemplares anotados en dicho parte de capturas.

18.2 En el plazo máximo de 10 días desde la fecha de validez del permiso, es obligatoria la remisión o entrega de los partes de capturas en el Servicio de Montes del Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava, en el Centro de Desinfección de Eskalmendi (dentro de su horario de funcionamiento) en el caso de los permisos para el control y erradicación de cangrejo, o a través de la sede electrónica de la Diputación Foral de Álava. La entrega de esos partes podrá también efectuarse a través de correo certificado o de cualquier otra forma que deje constancia de haberlos entregado.

18.3 La remisión o entrega de los partes de captura será obligatoria aunque no se hayan disfrutado los permisos de pesca o de control y erradicación o aunque las capturas hayan sido nulas.

18.4 El cumplimiento de la entrega de los partes de captura será requisito imprescindible para poder optar a los sorteos de la temporada siguiente.

ARTÍCULO 19.- PESCA DESDE EMBARCACIÓN

19.1 Se permite la pesca desde embarcación en cualquier modalidad en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboia y Urrunaga, siempre y cuando se posea la correspondiente autorización para la navegación y flotación otorgada por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

19.2 Se entiende por embarcaciones aquellos elementos considerados como tales por la Confederación Hidrográfica del Ebro a los que ésta exige una declaración responsable, otorga una matrícula y concede una autorización oficial para la navegación y flotación.

19.3 Por tanto, no tendrán la consideración de embarcaciones, y se prohíbe la pesca desde ellos, aquellos elementos calificados por dicha Confederación como complementos del baño; entre éstos se encuentran los denominados patos o "tubo floats", las tablas de windsurf y elementos similares, las balsas de cualquier material, las colchonetas, los flotadores y neumáticos, etc., bien sean comercializables o de fabricación casera.

19.4 Cuando haya personas pescando en la orilla, la pesca desde embarcación queda prohibida en una franja de 50 metros desde la orilla hacia el centro de los embalses.

19.5 En las zonas donde la pesca esté prohibida desde la orilla, la pesca desde embarcación queda prohibida en una franja de 100 metros desde la orilla vedada hacia el centro de los embalses.

ARTÍCULO 20.- MEDIDAS ESPECÍFICAS EN RELACIÓN CON EL MEJILLÓN CEBRA (*Dreissena polymorpha*)

20.1 Habiéndose detectado el molusco mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga, así como en los ríos Ebro, Santa Engracia, Undebe y Zadorra, y con el fin de impedir o retrasar su propagación, se cumplirá lo establecido en la Resolución de 24 de septiembre de 2002 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (BOE 271 de fecha 12 de noviembre de 2002), así como a lo indicado en la Resolución de 15 de mayo de 2007 de la Confederación Hidrográfica del Ebro (BOE 146 de fecha 19 de junio de 2007), especialmente en lo referido a la desinfección y el secado de las embarcaciones y utensilios utilizados para la pesca.

20.2 Con el fin de evitar la transmisión de larvas de mejillón cebra a otras aguas, la pesca en los embalses de Sobrón, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga así como en los ríos Ebro, Santa Engracia, Undebe, y Zadorra, está sometida a las siguientes limitaciones precautorias:

a) Las personas pescadoras antes del inicio de la actividad de pesca deberán proceder a la desinfección de sus botas, equipos de vadeo y medios auxiliares contra el mejillón cebra. La persona pescadora será la responsable de efectuar esta desinfección. Ésta se realizará mediante un dosificador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca. 16.3. Al finalizar la actividad de pesca en los mismos, se deberá desinfectar botas, equipos de vadeo y medios auxiliares, (sacaderas) siguiendo las indicaciones a las que se refiere el punto anterior.

b) Puesto que los reteles son elementos de riesgo importantes en la propagación del mejillón cebra, las personas pescadoras que obtengan un permiso para el tramo de control y erradicación de cangrejo señal del río Zadorra deberán acudir al punto de desinfección que dispone la Diputación Foral de Álava en el Laboratorio Pecuario de Eskalmendi. Éste prestará el mencionado servicio los días y horas siguientes:

Julio y agosto: martes, jueves, sábados, domingos y festivos en horario de 15:00 a 22:00 horas.

Septiembre: martes, jueves, sábados, domingos y festivos en horario de 15:00 a 21:00 horas.

c) La desinfección de los reteles se deberá realizar la misma jornada de pesca, teniéndose en cuenta para ello el orden de llegada de las personas pescadoras al citado centro. Si no se pudieran realizar todas las desinfecciones antes del horario de cierre de las instalaciones, el material de pesca quedará en depósito en éstas, pudiendo ser retirado por su propietario durante el horario de funcionamiento a lo largo del siguiente día hábil.

El incumplimiento, injustificado, de esta obligación dará lugar a la apertura del correspondiente expediente sancionador.

ARTÍCULO 21.- ZONA DE PESCA PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Se reserva el denominado puente grande del embalse de Urrunaga, situado en la carretera N-240 a la altura de la confluencia con la carretera A- 623, como zona preferente de pesca para personas con discapacidad.

ARTÍCULO 22.- MEDIDAS CIRCUNSTANCIALES

A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna acuícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Agricultura de la Diputación Foral de Álava se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto regulado por esta Orden Foral y aquéllos otros que se considere oportuno normalizar.

ARTÍCULO 23.- INFRACCIONES

Para cualquier incumplimiento en materia de pesca fluvial se aplicarán tanto la Ley de 20 de febrero de 1942, de Pesca Fluvial, como la Ley 1/1989, de 13 de abril, por la que se modifica la calificación de determinadas infracciones administrativas en materia de caza y pesca fluvial y se elevan las cuantías de las sanciones.

ANEXO I

ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS CON PRESENCIA EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA Y AFECTADAS POR EL REAL DECRETO 630/2013 QUE REGULA EL CATÁLOGO ESPAÑOL DE ESPECIES EXÓTICAS INVASORAS

PECES	
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>
Carpa	<i>Carpa</i>
Escardino	<i>Scardinius erythrophthalmus</i>
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>
Lucio	<i>Esox lucius</i>
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>
Perca americana o black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>
Perca europea o perca de río	<i>Perca fluviatilis</i>
Percasol o pez sol	<i>Lepomis gibbosus</i>
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>
Rutilo	<i>Rutilus rutilus</i>
Siluro	<i>Silurus glanis</i>
Trucha arco iris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>

CRUSTÁCEOS	
NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO
Cangrejo rojo	<i>Procambarus clarkii</i>
Cangrejo señal	<i>Pacifastacus leniusculus</i>

ANEXO II**TRAMOS PESCABLES POR CUENCA HIDROLÓGICA (C.H.)****1. CUENCA HIDROLÓGICA OMECILLO.**

1.1 COTO DE PESCA DETRUCHA: no disponible en esta C.H.

1.2 COTO DE PESCA DETRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

1.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Omeçillo: desde el puente de Villanueva de Valdegovía hasta el puente de la carretera A-2625 (Espejo).

- Río Tumeçillo: desde el puente del molino de Caranca hasta su desembocadura en el río Omeçillo, aguas abajo de la localidad de Villanañe.

1.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Tumeçillo: desde la presa del santuario de Angosto hasta la confluencia con el río Omeçillo.

1.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Omeçillo: desde el puente de la carretera A-2625 (aguas arriba de la localidad de Bergüenda) hasta su desembocadura en el río Ebro.

1.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Río Omeçillo: se permite la pesca de black-bass (*Micropterus salmoides*) exclusivamente en el tramo comprendido desde el puente de la carretera A-2625 (aguas arriba de la localidad de Bergüenda) hasta su desembocadura en el río Ebro.

2. CUENCA HIDROLÓGICA BAYAS.

2.1 COTO DE PESCA DETRUCHA: no disponible en esta C.H.

2.2 COTO DE PESCA DETRUCHA SIN MUERTE:

- Río Bayas: desde el puente de Marubai (Katadiano) hasta el puente de Aprikano.

2.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Bayas: desde el puente de Marubai en Katadiano hasta el puente de Rivabellosa.

2.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Bayas: desde el puente de Aprikano hasta el puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay.

2.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Bayas: desde puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay hasta el límite con la provincia de Burgos.

2.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Río Bayas: se permite la pesca black-bass (*Micropterus salmoides*) exclusivamente en el tramo comprendido desde puente de acceso a la localidad de San Miguel desde la localidad de Igay hasta el límite con la provincia de Burgos.

3. CUENCA HIDROLÓGICA ZADORRA.

3.1 COTO DE PESCA DETRUCHA: no disponible en esta C.H.

- Río Zadorra (Durana): desde el límite inferior del colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Gamarra (N-240). No está permitida la pesca desde la propia estructura del colchón de la presa.

3.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE:

- Río Zadorra (Durana): desde el límite inferior del colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Gamarra (N-240). No está permitida la pesca desde la propia estructura del colchón de la presa.

3.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Zadorra: desde el colchón de la presa del embalse de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de Yurre.

3.4 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO ROJO:

- Embalse de Albina: Todo su perímetro.

3.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Zadorra: desde el puente de Gamarra (N-240) hasta el puente de Asteguieta.

- Río Undebe: desde su entrada en Álava, aguas abajo de la localidad de Ubidea, hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.

- Río Barrundia: desde su confluencia con el arroyo Aiduru o Ugarte (aguas arriba de Barría), hasta su desembocadura en el río Zadorra.

- Río Albina: desde la presa del embalse de Albina hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.

- Río Ayuda: desde el puente del camino parcelario, en la localidad de Urarte, hasta el límite provincial con la Provincia de Burgos (Condado de Treviño) y desde la salida del Condado de Treviño hasta la presa de Berantevilla.

- Río Zubialde-Zalla: desde el puente de la carretera A-3608 en Larrinoa hasta su desembocadura en el Zadorra.

3.6 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Albina: todo su perímetro.

- Embalse de Ullibarri-Gamboa: todo su perímetro, incluyendo ambos lados del denominado dique norte o exterior de Urizar, excepto los siguientes sectores que estarán vedados a la pesca:

- Zonas de baño de Garaio, Landa y la playa del cementerio de la localidad de Ullibarri-Gamboa.

- Todo el perímetro de la isla de Orenin.

- Tramo que, descrito en el sentido contrario a las agujas del reloj, comprende la ensenada sur del embalse y toda la ribera desde el caserío Urizar hasta el extremo final de la pasarela flotante, en la orilla opuesta al Parque Provincial de Garaio.

- Club Náutico Aldaieta: tramo de orilla que, descrito de oeste a este, comprende desde el inicio de la ensenada de la rampa de cemento para el atraque de embarcaciones (coordenadas UTM 30T533229.4752532 - Datum ERTS89) hasta el final de la ensenada que se encuentra frente al pantalán flotante de dicho Club (coordenadas UTM 30T533601.4752703 - Datum ERTS89).

- Embalse de Urrunaga: todo su perímetro.

- Río Alegría: desde el puente de la localidad de Oreitia hasta su confluencia con el río Zadorra.

- Río Ayuda: desde la presa de Berantevilla hasta su confluencia con el río Zadorra.

- Regata de San Pedro: desde el puente de la carretera A-3608, de Ollerías a Gopegi, hasta su desembocadura en el embalse de Urrunaga.

- Río Santa Engrazia: desde el embalse de Urrunaga hasta el puente de la carretera de acceso a la localidad de Amárita desde Retana.

- Río Zadorra:

• Desde el puente de la carretera A-3016 (de Salvatierra a Ordoñana) hasta su desembocadura en el embalse de Ullibarri-Gamboa.

• Desde el puente de Asteguieta hasta los restos de la pasarela peatonal denominada "Los Cañales".

• Desde la presa de Sorribas hasta su desembocadura en el río Ebro, en todo su curso por Álava.

3.7 ESCENARIO DEPORTIVO:

- Río Zadorra: desde los restos de la pasarela peatonal denominada "Los Cañales" hasta la presa de Sorribas.

3.8 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalses de Albina, Ullibarri-Gamboa y Urrunaga: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*), carpa (*Cyprinus carpio*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todos sus perímetros, salvo en los tramos vedados del embalse de Ullibarri-Gamboa.

- Río Alegría: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*) y lucio (*Esox lucius*) desde el puente de Oreitia hasta su confluencia con el río Zadorra.

- Río Zadorra: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*), black-bass (*Micropterus salmoides*) y trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) exclusivamente en el tramo comprendido desde el colchón de la presa de Ullibarri-Gamboa hasta su desembocadura en el río Ebro.

No obstante, en la parte de este tramo que pertenece al coto de pesca de Durana -desde el colchón de la presa de Ullibarri-Gamboa hasta el puente de la carretera N-240 en Gamarra Mayor- sólo podrán pescar quienes posean el correspondiente permiso para dicho acotado.

4. CUENCA HIDROLÓGICA ARAKIL.

4.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

4.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

4.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C.H.

4.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Araia o Zirauntza: desde el puente del Barrio de Iduia hasta la confluencia con el arroyo La Lece.

4.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C.H.

4.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponibles en esta C.H.

5. CUENCA HIDROLÓGICA INGLARES.

5.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA:

- Río Inglares (Berganzo): desde el puente de Berganzo hasta la confluencia con el río Ebro.

5.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

5.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponible en esta C.H.

5.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Inglares: desde el puente de la carretera comarcal A-2124, en las afueras del casco urbano de Peñacerrada, hasta el puente de Berganzo.

5.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C.H.

5.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponibles en esta C.H.

6. CUENCA HIDROLÓGICA EGA.

6.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

6.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE:

- Ríos Ega/Berrón (Antoñana-Campezo): desde la desembocadura del arroyo Sabando hasta el puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana.

6.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL:

- Río Berrón: desde el puente de la carretera A-132, aguas abajo de la localidad de Atauri (Asfaltos Maeztu), hasta su confluencia con el río Ega.

- Río Ega: desde la desembocadura del Berrón hasta el límite con Navarra.

6.4 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Berrón:

• Desde el puente de la carretera A-132, en Vírjala Mayor, hasta el puente de dicha carretera situado aguas abajo de las piscinas de Maeztu.

• Desde la presa de Atauri hasta el paraje denominado "Puentelaya"

• Desde la presa del molino de Antoñana hasta la desembocadura del río Sabando.

- Río Ega:

• Desde su entrada en Álava (después de su tránsito por la Comunidad Foral de Navarra) hasta la confluencia del río Berrón.

• Desde el final del coto de Antoñana-Campezo (puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana) hasta el límite con Navarra.

- Río Izki: desde el puente (coordenadas UTM 0548168/4725442) sobre el río, que dista del límite del parque natural de Izki 250m. aproximadamente, hasta su desembocadura en el río Berrón.

- Río Musitu: desde el molino de Cicujano hasta su desembocadura en el río Berrón.

6.5 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C.H.

6.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Río Ega: se permite la pesca de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*) desde el final del coto de Antoñana-Campezo (puente de acceso a la localidad de Santa Cruz de Campezo situado en la confluencia de la carretera A-132 con la A-2128 que va hacia la localidad de Oteo y el Valle de Arana) hasta el límite con Navarra.

7. CUENCA HIDROLÓGICA NERVIÓN-IBAIZABAL.

7.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

7.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

7.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C.H.

7.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Altube: desde el puente de la carretera A-2522 (en el término de Urkillo) hasta el límite provincial con Bizkaia.

7.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Maroño: todo su perímetro.

- Embalse de Olarte: todo su perímetro.

- Río Izoria: desde su salida del embalse de Maroño hasta su desembocadura en el río Nervión.

- Río Nervión: desde su entrada en Álava, aguas arriba de la localidad de Saratxo, hasta el límite provincial con Bizkaia.

7.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalse de Maroño: se permite la pesca de lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su perímetro.

8. CUENCA HIDROLÓGICA CADAGUA-IBAIZABAL.

8.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

8.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

8.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C.H.

8.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Llanteno o Ibaizabal: desde el puente de la carretera A-624 hasta el límite provincial con Bizkaia.

8.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Río Artzeniega: desde la desembocadura del arroyo Aiaga o Sojo hasta el límite provincial con Bizkaia.

- Río Okondo o Itzalde: desde el puente de la carretera A-624 hasta el límite provincial con Bizkaia.

8.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponible en esta C.H.

9. CUENCA HIDROLÓGICA DEBA.

9.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

9.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

9.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C.H.

9.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS:

- Río Aramaio: desde la presa de Kuku hasta el límite provincial con Gipuzkoa.

9.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS: no disponible en esta C.H.

9.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES: no disponible en esta C.H.

10. CUENCA HIDROLÓGICA EBRO.

10.1 COTO DE PESCA DE TRUCHA: no disponible en esta C.H.

10.2 COTO DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE: no disponible en esta C.H.

10.3 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJOS: no disponibles en esta C.H.

10.4 TRAMO LIBRE PARA LA PESCA DE SALMÓNIDOS: no disponible en esta C.H.

10.5 TRAMOS LIBRES PARA LA PESCA DE CIPRÍNIDOS:

- Embalse de Sobrón: todo su perímetro en Álava.

- Río Ebro: todo su curso en Álava.

10.6 TRAMO DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE PECES EXÓTICOS INVASORES:

- Embalse de Sobrón: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su perímetro en Álava.

- Río Ebro: se permite la pesca de alburno (*Alburnus alburnus*), lucio (*Esox lucius*) y black-bass (*Micropterus salmoides*) en todo su curso en Álava.

ANEXO III
COTOS DE PESCA DE TRUCHA

1. COTOS DE PESCA DE TRUCHA

NOMBRE	RÍO	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (km)	PERMISOS/DÍA	PERIODO HABIL	DIAS HÁBILES	CEBOS	CUPO
Berganzo	Inglares	Puente de Berganzo	Confluencia con el río Ebro	8,0	4	23/03/2019 al 30/06/2019	L, V, S, D, F	Exclusivamente los artificiales con un sólo anzuelo y sin arponcillo o "muerte".	2

2. COTOS DE PESCA DE TRUCHA SIN MUERTE

NOMBRE	RÍO	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (km)	PERMISOS/DÍA	PERIODO HABIL	DIAS HÁBILES	CEBOS	CUPO
Durana	Zadorra	Colchón presa Ullibarri-Gamboa	Puente de Gamarra (N-240)	8,2	4	23/03/2019 al 30/06/2019	M, J, S, D, F	Exclusivamente los artificiales con un sólo anzuelo y sin arponcillo o "muerte".	0
Antoñana-Campezo	Berrón/Ega	Desembocadura del arroyo Sabando	6,0	3	L, X, V, S, D, F				
Kuartango	Bayas	Puente Marubat en Katadiano	Puente de Aprikano	10,8	4	13/04/2019 al 16/06/2019			

ANEXO IV
TRAMOS DE CONTROL Y ERRADICACIÓN DE CANGREJO SEÑAL Y ROJO

ESPECIE	RIO/ EMBALSE	LIMITE SUPERIOR	LIMITE INFERIOR	LONGITUD (km)	PERMISOS/ DÍA	TOTAL PERMISOS	PERIODO CONTROL	DIAS CONTROL
Cangrejo señal	Omeçillo/ Tumecillo	Puente del molino de Caranca (Tumecillo) y puente de Villanueva de Valdegovia (Omeçillo)	Puente carretera A-2625 (Espejo)	13,7	50	2.600	02/07/2019 a 29/09/2019	M, J, S, D, F
	Bayas	Puente Marubai en Kataciano	Puente de Rivabellosa	25,3	55	2.860		
	Berrón/Ega	Puente carretera A-132, aguas abajo de Atauri (Asfaltes de Maeztu)	Límite con Navarra	14,0	50	2.600		
	Zadorra	Colchón presa Ullibarri-Gamboa	Puente de Yurre	11,3	50	2.600		
Cangrejo rojo	Albina	Todo su perímetro		8,7	50	2.600		